



JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO DE LEY QUE OPTIMIZA LA RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD PERUANA

Los congresistas que suscriben, miembros del **Grupo Parlamentario Renovación Popular**, a iniciativa del Congresista, **JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE OPTIMIZA LA RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD PERUANA

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto optimizar la Ley de Nacionalidad, con la finalidad de agilizar la recuperación de la nacionalidad peruana.

Artículo 2°. – Modificación del artículo 8 de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad

Se modifica el artículo 8 de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, que queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 8.- Los peruanos de nacimiento que han renunciado expresamente a la nacionalidad peruana tienen el derecho de recuperarla si cumplen con los siguientes requisitos:

1. Declarar expresamente su voluntad de recuperar la nacionalidad peruana, mediante solicitud escrita presentada ante la **Superintendencia Nacional de Migraciones** en el territorio nacional o ante el **Ministerio de Relaciones**, a través de las **Oficinas Consulares del Perú** en el exterior, de forma presencial o a través de tecnologías y medios electrónicos, de conformidad con lo que establece el reglamento.
2. El procedimiento y requisitos para la implementación de las competencias de cada entidad deberán ser establecidas en el reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Adecuación del Reglamento

El Reglamento de la Ley de Nacionalidad será adecuado a la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados desde su entrada en vigor.

Lima, febrero de 2025



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2025 10:36:21-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2025 11:35:12-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2025 11:35:21-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2025 10:49:30-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2025 17:28:38-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2025 09:28:57-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2025 09:44:56-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2025 17:22:22-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2025 13:07:06-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2025 12:35:40-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10381/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; Y**
- 2. RELACIONES EXTERIORES.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS:

Antecedentes: El 21 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31295, Ley que modificó el artículo 8 de la Ley de Nacionalidad, que tiene como objetivo simplificar los requisitos para la recuperación de la nacionalidad peruana. Asimismo, se procedió con la reglamentación de la ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2023-IN. La ley aprobada no ha cumplido con los objetivos y no ha tenido los resultados esperados frente a los ciudadanos que desean recuperar la nacionalidad peruana obtenida por nacimiento; por lo que, se plantea modificarla como consecuencia de un problema público identificado.

Problema identificado: Después de la reglamentación de la Ley de Nacionalidad, cientos de peruanos de nacimiento, que habían renunciado a su nacionalidad peruana y que se encontraban radicando en el exterior, solicitaron la recuperación en las Oficinas Consulares del Perú. Sin embargo, este procedimiento ocasiona algunas demoras en su tramitación, debido a la presentación física de los expedientes, ya que estos deben ser remitidos por las Oficinas Consulares al Ministerio de Relaciones Exteriores, vía valija diplomática, conforme a la programación mensual y al presupuesto asignado a cada Oficina Consular, para, posteriormente, ser enviados a la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Es decir, en muchos de los casos los expedientes pueden tardar en promedio un poco más de un mes para ser recibidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones para su tramitación, evaluación y atención respectiva, tiempo en el cual el trámite se encuentra suspendido conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley, generando en el ciudadano la expectativa de que su trámite está siendo evaluado, cuando en la práctica no es así.

Aunado a ello, el Reglamento de la Ley de Nacionalidad y sus sucesivas modificaciones, a través del Decreto Supremo N° 002-2021-IN y Decreto Supremo N° 004-2023-IN, no han tenido en consideración el marco legal vigente en materia de tecnologías de la información y uso de medios electrónicos para la presentación documental en el procedimiento administrativo.

Además, se han limitado a reglamentar la presentación física de las solicitudes de recuperación de la nacionalidad en Oficinas Consulares sin tener en cuenta, por ejemplo, factores como la propia dinámica en el exterior, cuya naturaleza es distinta a la del territorio peruano, la frecuencia del envío de las valijas diplomáticas, entre otros aspectos de interés.

Consecuentemente, lo que se plantea con la presente propuesta legislativa es que el procedimiento de recuperación de la nacionalidad peruana sea expeditivo, oportuno y se resuelva en plazos más breves y que su accionar no constituya barreras burocráticas para los ciudadanos. En ese sentido, la solicitud de recuperación de nacionalidad peruana debe ser presentada de manera directa a la Superintendencia Nacional de Migraciones de manera física o por medio virtual haciendo uso de la tecnología y medios electrónicos, cuando se trate de aquellos trámites solicitados en territorio peruano y, para aquellos tramitados en el exterior, se realice directamente ante las Oficinas Consulares del Perú, pudiendo el Ministerio de Relaciones Exteriores conceder dicho derecho.

Actualmente, el artículo 8 de la Ley N° 26574, modificado por la Ley 31295, señala que:

"Los peruanos de nacimiento que han renunciado expresamente a la nacionalidad peruana tienen el derecho de recuperarla si cumplen con los siguientes requisitos:

1. Declarar expresamente su voluntad de recuperar la nacionalidad peruana, mediante solicitud escrita presentada ante la autoridad competente en el territorio nacional o en las misiones diplomáticas en el exterior, de acuerdo con lo que establece el reglamento.
2. Tener buena conducta y solvencia moral, de conformidad con los requisitos que establece el reglamento".

Como se puede advertir, la solicitud escrita pidiendo la recuperación de la nacionalidad peruana puede presentarse a dos entidades distintas, directamente a la Superintendencia Nacional de Migraciones o en las misiones diplomáticas en el exterior. Esta última condición implica que los requisitos establecidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones deban ser presentados por los ciudadanos residentes en el exterior, en las Oficinas Consulares del Perú.

Sin embargo, y como se ha indicado en los puntos precedentes, la única entidad facultada para el inicio del procedimiento administrativo de recuperación de la nacionalidad peruana es la Superintendencia Nacional de Migraciones, incluso para los trámites que presenten los ciudadanos en las Oficinas Consulares del Perú en el exterior.

En ese marco, se plantea que las solicitudes de recuperación de nacionalidad peruana se presenten ante la Superintendencia Nacional de Migraciones en el territorio nacional o en las Oficinas Consulares peruanas en el exterior, ya sea de manera física presencial o haciendo uso de la tecnología y medios electrónicos idóneos y seguros para tales fines. Esta propuesta es una alternativa de solución al problema identificado que viene afectando a los ciudadanos, de no corregirse continuará generando el mismo efecto negativo en ellos, respecto a un accionar ineficiente y poco práctico de la administración pública.

Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Oficinas Consulares en el exterior, se encargará de la evaluación del procedimiento, pudiendo solicitar a los administrados en el exterior la subsanación de sus solicitudes, requiriendo la presentación de documentación adicional, tales como declaraciones juradas, entre otros, que generen la mayor certeza respecto al trámite, tales como las labores esenciales de identificación de los ciudadanos solicitantes de dicho trámite.

Dicha alternativa, que incluye la presentación y posterior tramitación de la recuperación de la nacionalidad peruana ante una Oficina Consular, tiene sustento en el artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, que establece que las funciones consulares consistirán, entre otras, en actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor.

En esa misma línea, el artículo 6 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2023-RE, establece que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores elaborar, normar y conducir la organización y el desarrollo de la función consular, por lo que una disposición como la que se plantea, respecto a la labor de las Oficinas Consulares, se condice con dicha norma.

Cabe indicar que esta propuesta es concordante, igualmente, con lo señalado en el artículo 29-A, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, artículo incorporado por el Decreto Legislativo N° 1272, que establece que:

"29-A.1 Sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado.
(...)"

29-A.3 Los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos, siguiendo los procedimientos definidos por la autoridad administrativa, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos."¹

En consecuencia, la propuesta legal planteada elimina la mera participación (como Entidades Receptoras, esto es, Mesa de Partes) de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior para la recepción de solicitudes de recuperación de la nacionalidad, para su presentación ante la entidad competente, en este caso la

¹ Véase la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Superintendencia Nacional de Migraciones, disponiendo la posibilidad de que el Ministerio de Relaciones Exteriores sea un sujeto activo en dicho trámite respecto a aquellas solicitudes presentadas por los ciudadanos en el exterior, y atendiendo a la circunscripción consular de estas.

Desde el punto de vista de la presentación de los requisitos legales dispuestos por la normativa antes indicada, la propuesta es concordante, además, con la Ley de Gobierno Digital, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1412 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que establece el uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno y de aplicación en toda entidad que forma parte de la Administración Pública.

En virtud de ello, el extremo de la propuesta de modificación legislativa referido al uso de tecnologías y medios electrónicos será abordada en el reglamento de la de la Ley de Nacionalidad, detallando los aspectos técnicos a tener en cuenta, y la dotación de los mecanismos de seguridad más idóneos para la formación de los expedientes, en coordinación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Sin perjuicio de ello, siempre se tendrá como solución la presentación de la solicitud escrita de forma presencial.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa propone modificar el artículo 8 de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, con la finalidad de optimizar el procedimiento de recuperación de la nacionalidad peruana, beneficiando así a los ciudadanos que desean recuperar su nacionalidad obtenida por nacimiento, a la que los une un derecho histórico.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

La futura norma legal tendrá un impacto directo en los ciudadanos que desean recuperar la nacionalidad peruana, tanto en el Perú como el exterior. Desde el 15 de febrero de 2022 hasta noviembre de 2024 se presentaron 369 solicitudes de recuperación de nacionalidad, de las cuales solo 77 procedimientos fueron resueltos por la Superintendencia Nacional de Migraciones, cifra que no llega ni al 50% del total de los trámites solicitados en el exterior, a través de las Oficinas Consulares, lo que viene generando molestias entre los ciudadanos e innumerables quejas contra el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Superintendencia Nacional de Migraciones, por la dilación en la resolución de los trámites.

Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 008-2023-IN, se aprobó el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional

de Migraciones, en el que se detalla el procedimiento PA3500B035 sobre recuperación a la nacionalidad peruana.

Si bien actualmente su presentación se realiza en una Oficina Consular del Perú en el exterior, y luego es remitida mediante valija diplomática al Ministerio de Relaciones Exteriores para su consecuente envío a la Superintendencia Nacional de Migraciones, desde el momento en que el expediente es recibido por parte de esta última entidad, se inicia el procedimiento administrativo destinado a obtener el título de recuperación a la nacionalidad peruana. La duración de dicho procedimiento es de evaluación previa, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, lo que la fecha no se viene ajustando a la realidad.

La implementación de la modificación propuesta reducirá costos en el usuario, ya que los trámites se presentarán directamente a la Superintendencia Nacional de Migraciones en territorio peruano, y a las Oficinas Consulares, cuando sean trámites requeridos por ciudadanos residentes en el exterior. La implementación o ejecución de la ley no requiere presupuesto adicional a la institución.

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley que se propone tiene vinculación con la Vigésimo Octava Política de Estado, la vigencia de la Constitución y de los derechos humanos. Esta Política de Estado garantiza el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.